



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señora
DORA LILIA PEREZ DE HENAO
Asociación de Padres de Familia de la CONCENTRACIÓN
ESCOLAR TINTALITO
Carrera 99 No 43 – 63 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -155778
FECHA:	11/09/2018
No. Referencia	N-2018 - 16065

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 966
REFERENCIA: AUTO N° 289 del 10/07/2018.

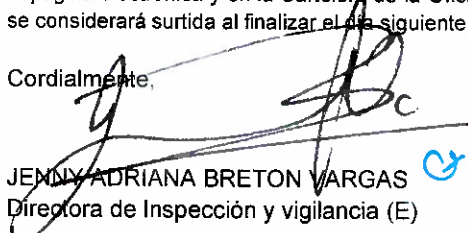
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 289 del 10/07/2018 expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **Asociación de Padres de Familia de la CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**", Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. **41.498.515**



El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. 289 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las atribuciones contenidas en los Decretos Distritales 330 de 2008 y 530 de 2015, y de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y.

CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008

SUJETO DE LA ACCIÓN

Que la presente acción administrativa, está dirigida a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, representada legalmente por la señora DORA LILIA PÉREZ DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.498.515, misma a la que le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 2156 del 18 de septiembre de 1984, expedida por el Ministerio de Justicia

Que revisado el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ–, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, se encuentra registrada con el ID 550383 cuya inspección, control y vigilancia ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

HECHOS

1. Que mediante la Resolución N° 1091 del 14 de junio de 2013, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, realizó una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y así mismo ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales.
2. Que el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito, publicó un aviso en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.

Continuación del Auto No. 289 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

3. Que mediante auto No. 804 de 28 de diciembre de 2017 se inició del proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO.
4. Que el 22 de junio de 2018, se consultó el aplicativo SIPEJ-, y se evidenció que no hubo remisiones de información por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, desde su creación hasta el presente.
5. Que la referida entidad sin ánimo de lucro, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde su creación hasta la expedición del presente acto administrativo; indispensables para el ejercicio por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de sus facultades de inspección, vigilancia y control, de conformidad con las prescripciones del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989.

MATERIAL PROBATORIO

Pruebas documentales:

1. Carpeta investigativa No. 1-07-2-2014-08-0058, del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cincuenta y dos folios (52) folios.
2. Carpeta administrativa en medio magnético de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO que consta de 25 folios en el Sistema de Información Personas Jurídicas -SIPEJ-.
3. Resumen de gestiones del aplicativo del Sistema de Información De Personas Jurídicas (SIPEJ), expedido el 22 de junio de 2018 obrante en folio 52 de la presente actuación administrativa, en el cual se observa el incumplimiento en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio ante la Dirección de Inspección y Vigilancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

De otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017 otorgó plenas facultades a la Directora de Inspección y Vigilancia, para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

Continuación del Auto No. 289 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Revisada la carpeta administrativa de la entidad investigada, que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la misma, presuntamente, no atendió el aviso del 27 de julio de 2013 publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia, y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación del Distrito los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que, por lo anterior, esta Dirección instauró proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, habiendo expedido el Auto de Inicio No. 804 de fecha 28 de diciembre de 2017.

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico - financiero realizado para el presente caso, este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. Fundamentos Fácticos de la infracción: No desarrollo del objeto social y de los fines que motivaron su creación y en consecuencia no presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida.
- ii. Fundamentos Jurídicos de la infracción: Se incurre en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 que establece:

"Artículo 22º.- La Alcaldía Mayor de Bogotá suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres". Subraya y negrilla fuera de texto.



Continuación del Auto No. 289 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

Como consecuencia de lo anterior, la entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

iii. Temporalidad:

Desde el año 1985 y hasta la fecha la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada, constituyendo esta actuación una conducta sancionatoria de carácter continuado agravada por la omisión de su obligación anual de presentar los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Respecto al último punto debe decirse que si bien es cierto el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Continuación del Auto No. 280 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

FORMULACIÓN DEL CARGO

La entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, desde el año 1985, no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada, incumplimiento agravado por la omisión de la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, esto es, desde el mes de septiembre del año 1984 hasta la expedición del presente acto administrativo. No obstante, está llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio por la omisión de los años 2015, 2016 y 2017, motivo por el cual encuentra esta Dirección que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, debe responder por lo siguiente:

CARGO PRIMERO

Incumplimiento de los estatutos, toda vez que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada a saber:

(...)

- a. *Impulsar la educación familiar, escolar y participar en la integración de la comunidad educativa compuesta por educandos, educadores y padres de familia.*
- b. *A partir de la correcta educación familiar, contribuir en el buen rendimiento académico y disciplinario de sus hijos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educadores.*
- c. *Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos, una firme actitud de cambio y participación del destino de la sociedad.*
- d. *Servir como personeros de los intereses de la comunidad educativa en el mantenimiento del establecimiento educativo, en la correcta utilización del servicio y equipo de enseñanza, en la conservación de un alto nivel académico, en la lucha por obtener recursos de otras instituciones afines, de orientación benéfica y en los demás que demande la comunidad.*
- e. *Ejercer vigilancia permanente sobre factores que atenten contra la integridad moral de la comunidad educativa.*
- f. *Procurar una coordinación entre padres y educadores a fin de descubrir y conocer las inclinaciones y capacidades del educando orientarlo hacia su pleno desarrollo.*
- g. *Ofrecer a los planteles el concurso intelectual y moral necesario para la solución de aquellos problemas que perturben la formación integral de los educandos.*
- h. *Recibir informes personales y directos sobre asistencia, conducta y aprovechamiento de sus hijos, así como sobre la marcha del establecimiento.*
- i. *Promover conferencias periódicas y demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general (...).*

Continuación del Auto No. 289 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

CARGO SEGUNDO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Con su actuar la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, llama a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2156 de fecha 18 de septiembre de 1984, expedida por la el Ministerio de Justicia representada legalmente por la señora DORA LILIA PÉREZ DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.498.515, con domicilio en Carrera 97 entre calles 43 y 44 sur de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 550383 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 7 de 7

Continuación del Auto No. 288 DE FECHA 10 JUL 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Laura Juliana Pérez Pedraza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	